

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

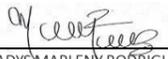
Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. Con ocasión a la liquidación aportada por la parte actora, al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, por la suma total de \$198.854.492.25, hasta el 15 de marzo de 2022 toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.
2. Se incorpora al expediente el oficio No. 900 con fecha del 04 de mayo de 2022 y oficios anexos, emanado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de este Distrito Judicial, mediante el cual deja a disposición y para el presente negocio el embargo de remanentes, obrantes en el proceso 500014003005 2019 0049900 con ocasión a la terminación de dicho negocio en el citado Juzgado, lo anterior, para conocimiento de la parte actora.
3. De otra parte, se ACEPTA la renuncia al poder conferido y/o endoso presentado por la persona jurídica RESUELVE CONSULTORIA JURÍDICA Y FINANCIERA S.A.S., con Nit. No. 900.991.510.0, representada judicialmente por la abogada ANDREA CATALINA VELA CARO con cédula de ciudadanía No. 1.030.612.885 y T.P. No. 270.612 del C.S. de la Judicatura, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.
4. Habrá que decir también, que visto el memorial junto con anexos incorporados al expediente digital y proveniente de la persona jurídica V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., el mismo no satisface los presupuestos contemplados en el Numeral 5º de la Ley 2213 de 2022, como tampoco los contemplados en el artículo 74 del C.G.P., como quiera que el poder aportado carece de presentación personal por parte del poderdante y tampoco fue acreditado haber sido enviado desde el correo de la persona jurídica AIANZA SGP S.A.S., y recepcionado por la persona jurídica V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., a través de su correo para asuntos judiciales; aunado a lo anterior, en el cuerpo del poder se cita como representante legal de V&S VALORES a la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.189.890, lo cual no es correcto, dado que de acuerdo al número de identificación plasmado junto a su firma, su identificación corresponde a la cédula de ciudadanía No.40.189.830; en consecuencia, este despacho se abstiene de reconocer personería, conforme a lo antes esbozado.
5. Así mismo, de la documental allegada por el abogado Germán Alfonso Pérez Salcedo, mediante la cual solicita le sea reconocida personería para actuar como apoderado de la parte actora la cesionaria Reintegra S.A.S, sin embargo, no se otea que dicha cesión haya sido presentada; como tampoco se observa la escritura Pública No. 418 de fecha 18 de febrero de 2022, mediante la cual aduce Francy Beatriz Romero Toro identificada con cédula de ciudadanía No. 52.321.360, le fue otorgado poder general por parte del Representante Legal de REINTEGRA S.A.S., así las cosas como quiera que no fueron aportados dichos documentos para acreditar la legitimación que le asiste al citado poderdante, resulta contrario a derecho dicho pedimento, en consecuencia de lo cual, no se reconoce personería al abogado Germán Alfonso Pérez Salcedo, para actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARMEN RITA ROYS CORZO
Juez

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00102 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de septiembre de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRÍGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2ec698eb8611cd58400204ae8f96ce2225d0906098a2920a15bedfc2e694f0**

Documento generado en 26/09/2022 11:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

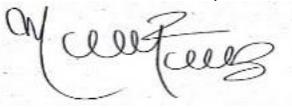
Sería el caso llevar a cabo en una sola audiencia las actividades previstas en el artículo 372 y 373 de Código General del Proceso; no obstante, visto que no hay pruebas que practicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 278 numeral 2 ejusdem, se dictará sentencia anticipada por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN RITA ROYS CORZO

Juez

Verbal Nº 500014003001 2018 01012 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de septiembre de 2022  La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

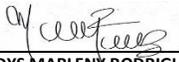
Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. Del estudio del expediente, observa este despacho que mediante proveído que data 27 de noviembre de 2020, decretó la suspensión del proceso, con ocasión de la aceptación del proceso de negociación de deudas del demandado, calendado 14 de septiembre de 2020, adelantado ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "GRAN COLOMBIA" y que fuera comunicado por dicho Centro, en virtud de lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso; aunado a ello posteriormente mediante proveído emitido el día 19 de marzo de 2021, no se accedió a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en cuanto a la suspensión de las medidas cautelares decretadas en su momento.
2. Advertido entonces que el proceso se encuentra suspendido, se abstiene el despacho de pronunciarse de fondo de las solicitudes de la abogada LAIS MAYERLY REY QUINTERO a través de la cual pretende le sea reconocida personería jurídica para actuar como apoderada de la parte ejecutada y sea concedido amparo de pobreza.
3. Por Secretaría suminístresele copia del expediente a la prenombrada LAIS MAYERLY REY QUINTERO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN RITA ROYS CORZO
Juez

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00992 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de septiembre de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d678e25ec092d83900c687ddb78f4b7836ae054c2388a305fa85562c072c9**

Documento generado en 26/09/2022 12:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma total de \$113.437.135.97 liquidados hasta el 25 de enero de 2022, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

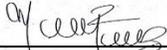
2. De otra parte, se incorpora para conocimiento de la parte actora, la documental allegada a través del correo electrónico de este juzgado, por la entidad financiera BANCO AV VILLAS

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARMEN RITA ROYS CORZO

Juez

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00798 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de septiembre de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRÍGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Carmen Rita Roys Corzo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f6fdb6b3b113b1ea0ee99e89f46e016c087476757f2abd8b1f1a7e585f912f**

Documento generado en 26/09/2022 11:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, con el fin de cumplir los preceptos de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, téngase en cuenta también como dirección de notificación física de la demandada MAYARLY AILEN VALLEJO RODRIGUEZ la "calle 5 No 34D – 35".

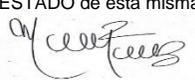
Por el extremo actor remítase, en los términos de los citados cánones procesales, las respectivas comunicaciones para el debido enteramiento del proceso de la referencia a la pasiva.

2. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora los memoriales allegados al correo electrónico del despacho por BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
CARMEN RITA ROYS CORZO

Juez

Ejecutivo Nº 5000140030012022 00035 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de septiembre de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Carmen Rita Roys Corzo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718bf47d5cbea9f2b456f2fd9c28a1016fd845f8bf659684d853c203b9c2539**

Documento generado en 26/09/2022 11:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El CONDOMINIO CASERA DE SANTILLANA actuando a través de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a HENRY ANTONIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, para conseguir el pago de la obligación contenida en Título ejecutivo aportado a la demanda, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía y pendiente por notificar al demandado; la parte actora en memorial allegado al correo electrónico de este juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, pues se advierte que la apoderada de la parte ejecutante cuenta con facultad para recibir, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda.

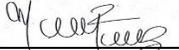
TERCERO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN RITA ROYS CORZO

Juez

Ejecutivo N° 500014003001 2022 0018500

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 27 de septiembre de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRÍGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fe2f40e512c41c8277a189f45466e8ae7b94aa3aa1b238a267914c92b1cad2**

Documento generado en 26/09/2022 11:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se tiene por incorporada la documental aportada por la parte demandante respecto del envío de la notificación personal al demandado; sin embargo, no se tiene por notificado dado que si bien aporta prueba que permite inferir la notificación del mandamiento de pago conforme a los preceptos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establecido con vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022, conforme se evidencia en la constancia de recibido del correo destinatario; también es cierto que no adjuntó a dicha notificación la demanda y sus anexos, pues si bien estos últimos fueron enviados al correo electrónico del demandado simultáneamente con la radicación de aquella, no se observa el respectivo acuse de recibido o constancia de entrega de éste correo, conforme puede observarse:

NOTIFICACIÓN PRESENTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra CARLOS ALBERTO CETINA JIMENEZ

De: german.perez.salcedo (gpeperez59@yahoo.es)
Para: carloscetina8818@gmail.com
Fecha: martes, 29 de marzo de 2022, 14:47 GMT-5

Señor
CARLOS ALBERTO CETINA JIMENEZ
Villavicencio

Ref: Ejecutivo Singular del BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra
CARLOS ALBERTO CETINA JIMENEZ

GERMÁN ALFONSO PÉREZ SALCEDO, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, actuando en calidad de apoderado del BANCO DE BOGOTÁ, en el proceso de la referencia, en uso de las tecnologías de comunicación, me permito notificarle que a la fecha se presenta demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía del BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra **CARLOS ALBERTO CETINA JIMENEZ**, para el cobro judicial de la obligación No. 555770092.

Adjunto:

- Demanda Ejecutiva Singular, en 3 folios.
- Poder otorgado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., al suscrito, junto con el correo de remisión, en 2 folios.
- Pagaré No. 555770092, en 6 folios.
- Certificado de cámara de comercio del BANCO DE BOGOTÁ, en 77 folios.
- Escritura pública No. 1903 del 01-03-2022 del Banco de Bogotá, en 10 folios.
- Certificado Sima.

Cordial saludo,

GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO
ABOGADO VILLAVICENCIO
Dir: Cra. 43C No 21-37 - El Buque
Tel: (098) 6663418
Cel: 315 891 027 2 - 3012892421
E-mail: gpeperez59@yahoo.es
asesores@germanperez.com.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

-  29-03-2022 DEMANDA.pdf
170kB
-  28-03-2022 Poder y remisión20220329_14423922.pdf
349.8kB
-  29-03-2022 Pagaré y carta de instrucciones.pdf
235.7kB
-  22-03-2022 CAMARADECOMERCIO0808MARZO2022.pdf
255.6kB
- 
-  28-03-2022 EP 1803-2022 (2).pdf
1.2MB
-  Certificado SIRMA 2022.pdf
239.8kB

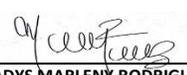
Lo anterior, se hace necesario, la notificación del auto que libró mandamiento de pago, solo se limita al envío de éste, en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, siempre y cuando se hay aportado el acuse de recibo o la constancia de entrega, en consonancia con lo previsto en la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

En consecuencia, para el Despacho el ejecutado no fue notificado en debida forma, luego la parte ejecutante deberá rehacer la notificación al mismo, teniendo en cuenta lo previsto en esta providencia, o de forma física de conformidad a los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G. de Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN RITA ROYS CORZO
Juez

Ejecutivo Nº 500014003001 2022 00272 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 23 de septiembre de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:
Carmen Rita Roys Corzo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e19d7a85987d3e603f37d5cc2215a5d2177f92c6bbc26995acd84918a5ba8**

Documento generado en 26/09/2022 11:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>